



asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

Asociación Deportiva Nacional de Tiro con Armas de Caza

Acuerdo Número 070/96-CE-CDAG

**CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA
DE GUATEMALA**

Nº 001324

ACUERDO NUMERO 070/96-CE-CDAG

**EL COMITE EJECUTIVO DE LA
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA**

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es atribución de este organismo, velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en esta Ley.

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 19 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece que para constituirse en Federación Nacional es imprescindible contar con un mínimo de cinco asociaciones departamentales afiliadas, y las disciplinas deportivas organizadas o que se organicen que no llenen el mínimo mencionado, serán reconocidas bajo la denominación de Asociaciones Deportivas Nacionales y constituirán la Asamblea General con derecho a voz, no así a voto.

C O N S I D E R A N D O

Que del estudio de la Sub-gerencia Técnica y dictamen emitido por el Departamento Legal, ambas dependencias de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se estableció que la Federación Nacional de Tiro con Armas de Caza, no llena el requisito exigido por la Ley de la materia y que rige el Deporte Federado en Guatemala, como lo es tener como mínimo cinco asociaciones deportivas departamentales afiliadas, razón por lo que no tiene el derecho de continuar ostentando el Status de Federación.

P O R T A N T O

Con base en lo considerado, Artículo citado y lo preceptuado en los artículos: 3,6,7,10,11 numeral 5, 13,14 y 15 16 numerales 3 y 12, 20, 22 de la 1ª Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

A C U E R D A:

ARTICULO 1. Que la Federación Nacional de Tiro con Armas de Caza, que por no contar con cinco (5) Asociaciones Deportivas Departamentales legalmente afiliadas, pasa a convertirse en **ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA.**

ARTICULO 2. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



Nº 001325

MARIO ROLANDO CASTRO DE LEON
PRESIDENTE

LIC. GUSTAVO ADOLFO MURALLES MURALLES
PRIMER VICEPRESIDENTE

VARDIN LIZARDO RAMIREZ CERYANTES
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

MAURICIO RENE GONZALEZ NAJERA
VOCAL SEGUNDO

LIC. LUIS FELIPE LEE LOPEZ
VOCAL TERCERO

EDGAR FERNANDO ROSAL HIGUEROS
VOCAL CUARTO





LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE LAS HOJAS QUE ANTECEDEN IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, REPRODUCE FIELMENTE EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 70/96-CE-CDAG, DE FECHA DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CON FOLIOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO AL MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (1324 – 1325) DEL LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS-----

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TRES (03) HOJAS, SIENDO LA PRIMERAS DOS (02) HOJAS COPIA FIEL DEL ACUERDO ANTES INDICADO Y LA PRESENTE HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----


LICDA. GLADYS PACÍA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

